



KKT274

C37

1767

V.4

c.1



1080098086

LAS SIETE PARTIDAS
 DEL REY
 D. ALFONSO EL SANO,
 GLOSSADAS
 POR EL S.^r D. GREGORIO LOPEZ,
 DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.
 EN ESTA IMPRESION
 SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
 DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE COMENDÓ Y PUBLICÓ
 el día de Mayo de 1554.

*Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el texto de la
 Edicion de Salamanca del año 1554.*

*Se han examinado las Citas, cotejadas, y puntualizado.
 Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.
 Y colocada en los margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y otras Acordadas.
 En obsequio del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1764.*

P O R
 EL Dr. DON JOSEPH BERNI Y CATALA,
 Abogado de los Reales Consejos. *De Rio.*



PARTIDA

QUARTA

CON RESE. PRR. D. J. B. N.

Valencia: En la Imprenta de Benito...

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS
POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESION
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ

EL Dr. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glossa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Y colocado en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.

En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.

P O R

EL Dr. DON JOSEPH BERNI Y CATALÀ,
Abogado de los Reales Consejos. *De Riv.*



PARTIDA

QUARTA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO
GLOSADAS
POR EL Sr. D. GREGORIO LOPEZ
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS
EN ESTA IMPRESION
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TRATO
DE LAS PARTIDAS
QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO Y PUBLICO
en la Ciudad de Madrid en el año 1767
Reimpresion de la Oficina del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Licencia de 2 de Mayo de año 1767
Se han examinado las Cien, opeas, y pormenores
de las causas, en materia de Indias, y
Toda en la materia de las Indias, y Am. de Ind.
las determinaciones de la Corte de Indias, y de la Real Audiencia
P O R
EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA
Abogado de los Reales Consejos
QUINTA PARTIDA

KFT 274
157
1767

TABLA DE LOS TITULOS, Y LEYES DE LA quarta Partida.

Aqui comienza la quarta Partida, que habla del humano ayuntamiento matrimonial, e del parentesco que ha entre los omes: la qual contiene xxvii. Titulos. Item cc. lvi.

<p>PRologo. pag. 1.</p> <p style="text-align: center;">TITULO I.</p> <p><i>De los Desposorios.</i> pag. 3.</p> <p>LEY I. Que cosa es Desposorio, e onde tomo este nombre. alli.</p> <p>L. II. Quantas maneras son de Desposorios, e como deuen ser fechos. alli.</p> <p>L. III. De los Desposorios que se fazen por palabras de presente; por que razones son Desposajias, e non Casamiento. pag. 4.</p> <p>L. IIII. Quel matrimonio que se haze por palabras de presente, es valedero, tambien como el que es fecho por ayuntamiento del marido, e de la muger: e que departimiento ay entre ellos. pag. 6.</p> <p>L. V. Como en el Matrimonio ha tres Sacramentos. pag. 7.</p> <p>L. VI. De que hedad deuen ser los que se desposan. pag. 8.</p> <p>L. VII. Quien ha poder de apremiar los desposados, que cumplan el Casamiento: e en que manera deve ser fecha esta premia. alli.</p> <p>L. VIII. Por quantas razones se pueden embargar, o desfazer los Desposorios, que se non cumplan. pag. 9.</p> <p>L. IX. Quales Desposajias deuen valer, si dos omes se desposassen con una muger; o vn ome con dos mugeres. pag. 10.</p> <p>L. X. Que los padres non pueden desposar sus fijas, non estando ellas delante, o non lo oorgando. pag. 11.</p> <p>L. XI. En cuya escogencia deue ser, de dar, o de tomar alguna de las fijas, que desposassen sus padres. pag. 12.</p> <p>L. XII. Que cuñadez nasce a los omes de las Desposajias, por que se embargan los Casamientos. alli.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II.</p> <p><i>El qual habla de los Casamientos.</i> pag. 13.</p> <p>LEY I. Que cosa es Matrimonio. alli.</p> <p>L. II. Onde tomo este nome, Matrimonio: e por que razon llaman assi al Casamiento, e non Patrimonio. alli.</p> <p>L. III. Que pro viene del Casamiento: e quantos bienes son del. pag. 14.</p> <p>L. IIII. En que lugar fue establecido el Matrimonio, e quando, e por que palabras, e por que razones. alli.</p> <p>L. V. En que manera se deue fazer el Casamiento. pag. 15.</p> <p>L. VI. Quales pueden casar en vno, e quales non. pag. 16.</p> <p style="text-align: center;"><i>Partida IIII.</i></p>	<p>L. VII. Que fuerza ha el Casamiento. alli.</p> <p>L. VIII. De los que son casados, e se acusan vno a otro por pecado de adulterio, en que manera el que acusare deue cumplir, o non, la voluntad del acusado, mientras que durare el Pleyto. pag. 18.</p> <p>L. IX. Por que razon escusa el Casamiento al ome de non pecar, quando yaze con su muger. pag. 19.</p> <p>L. X. Que cosas embargan al Casamiento. alli.</p> <p>L. XI. De la condicion que es llamada feruil, e del voto solemne, por que se embargan los Casamientos. pag. 20.</p> <p>L. XII. Del parentesco carnal, e spiritual, e de la cuñadia, que embargan, e desfazen los Casamientos. pag. 21.</p> <p>L. XIII. De los que fazen pecado de incesto, que non deuen casar. alli.</p> <p>L. XIII. Que pecados embargan los omes, que non deuen casar. pag. 22.</p> <p>L. XV. En que manera desvariamento de Ley, o fuerza, o miedo, embargan los Casamientos, que se non fagan. alli.</p> <p>L. XVI. Quales Ordenes embargan, e desfatan los Casamientos. pag. 23.</p> <p>L. XVII. Que embargos estoruan, e desfienden el Casamiento. alli.</p> <p>L. XVIII. Como non deuen casar contra defenimiento de Santa Eglefia, nin en tiempo de las ferias. pag. 24.</p> <p>L. XIX. De los que fazen adulterio con las mugeres casadas; si pueden casar con ellas, despues que mueren sus maridos, o non. pag. 25.</p> <p style="text-align: center;">TITULO III.</p> <p><i>De las Desposajias, e de los Casamientos que se fazen encubiertos.</i> alli.</p> <p>LEY I. En quantas maneras se fazen los Casamientos encubiertos: e por que razones lo defendio Santa Eglefia, que los non fagan abscondidamente. pag. 26.</p> <p>L. II. Que el Matrimonio que fazen manifestamente, embarga el que es fecho encubierto. alli.</p> <p>L. III. Que pena deuen auer aquellos que se desposaren, o casaten, a furto. pag. 27.</p> <p>L. IIII. Que pena deuen auer los Clerigos, que fazen, o non desfienden los Casamientos, que se non fagan, si saben embargo alguno, o lo au oydo a aquellos que se quieren casar. pag. 28.</p> <p>L. V. Que pena establecio el Rey, contra aquellos que casan con algunas mugeres a furto, sin sabiduria de los parientes dellas. alli.</p> <p style="text-align: right;">TI-</p>
--	---



TITULO III.

De las Condiciones que ponen los omes en las Desposajadas, e en los Matrimonios. pag.29.

- L. I.** Que quiere dezir Condicion: e en quantas maneras se puede tomar este nome. alli.
L. II. Quantas maneras son de Condiciones. pag.30.
L. III. Quales Condiciones aluengan las Desposajadas, e los Casamientos. alli.
L. IIII. De las Condiciones convenientes, en que manera se fazen. pag.31.
L. V. Quales Condiciones desfazen los Casamientos. alli.
L. VI. Quales Condiciones non valen nada, maguer que sean puestas en los Casamientos. pag.32.

TITULO V.

De los Casamientos de los sieruos. pag.33.

- L. I.** Si se pueden casar los sieruos, e con quien: e si lo han de fazer con consentimiento de sus Señores. alli.
L. II. En que manera el sieruo es tenuto de cumplir el mandado de su señor, mas que la muger con quien cafo. pag.34.
L. III. Que derecho deve ser guardado, en el Casamiento que sea fecho entre sieruo, e libre. alli.
L. IIII. De los que casan con sieruas, cuydando ser libres. pag.35.

TITULO VI.

Del Parentesco, e de la Cuñadía, por que se embargan los Casamientos. pag.36.

- L. I.** Que cosa es el parentesco naturalmente: e onde tomo este nome. alli.
L. II. Que cosa es linea, por do desciende, o sube el parentesco: e quantas lineas son. pag.37.
L. III. Que cosa es el grado, por que se cuenta el parentesco: e quantas maneras son del. pag.40.
L. IIII. En que manera deuen ser contados los grados del parentesco: e falta que grado non se pueden ayuntar, para casar. pag.40.
L. V. Que cosa es cuñadéz, e falta que grado embarga el casamiento. pag.41.
L. VI. De los Moros, e de los Judios, que casan segund su Ley con sus parientas, o sus cuñadas; que non los embargue despues que fueren Christianos. pag.41.

TITULO VII.

Del Compadradgo, e del Profijamiento, por que se embargan los Casamientos. pag.42.

- L. I.** Que cosa es Compadradgo, e quantas maneras son del. alli.
L. II. Por quales maneras se faze el Compadradgo, de que nasce parentesco spiritual. pag.43.
L. III. Quales hijos, e hijas, de los Compadres, e de las Comadres, pueden casar en vno. alli.
L. IIII. En que manera puede vn ome casar con dos mugeres, que fuesen ellas comadres entre si; o vna muger con dos omes, que fuesen compadres: e non se embarga por ende el Casamiento. alli.

- L. V.** Que departimiento ha entrel parentesco spiritual, e el carnal, e de cuñadéz, para non se embargar el Casamiento. pag.44.
L. VI. De los que se mueuen engañosamente a ser compadres de sus mugeres, para se departir dellas; que les non deve valer. alli.
L. VII. Que cosa es Porfijamiento, e quantas maneras son del, e como embarga el Casamiento. alli.
L. VIII. Que non pueden casar, el porfijado con la muger de aquel quel porfijo, nin el porfijador con la muger del porfijado. pag.46.

TITULO VIII.

De los Varones que non pueden conuenir con las mugeres, nin ellas con ellos, por algunos embargos que han en si mismos. alli.

- L. I.** Que cosa es aquella que embarga el ome de non poder yazer con las mugeres: e quantas maneras son deste non poder. alli.
L. II. Como, e quando se embarga el Casamiento, por este non poder. pag.47.
L. III. Que deve ser guardado, de la muger que es estrecha al primero marido, si despues que la departen del, cafo con el segundo. alli.
L. IIII. Que los que son castrados non pueden casar. alli.
L. V. Quando, e en que manera se deve partir el Casamiento, que fuere razonado, o prouado, tal non poder. pag.48.
L. VI. En que manera se deve entender el plazo de tres años, que ponen a los que casan con los maleficiados, para departirse. alli.
L. VII. Que departimiento ha, entre aquellos que son maleficiados, e aquellos que son frios de natura. pag.49.

TITULO IX.

De los Acusamientos que faxen para embargar, o para partir el Matrimonio. pag.49.

- L. I.** Quien puede acusar el Casamiento, e por que razones. pag.50.
L. II. Ante quien deve ser fecha la acusacion en razon de adulterio, e en que manera. alli.
L. III. Por que embargos se puede acusar el Casamiento, para que se departa. pag.51.
L. IIII. Quien non puede acusar el Matrimonio. alli.
L. V. Por que razones non deuen ser oydos los que quieren acusar el Matrimonio, para departirlo. pag.52.
L. VI. Que razones embargan al acusador del Matrimonio, para non ser oyda su acusacion. pag.53.
L. VII. Por que razones la muger casada, que yoguiese con otro, non faze adulterio: nin la pueden acusar por ello. alli.
L. VIII. Que razones escusan las mugeres, que las non pueden sus maridos acusar por razon de adulterio. pag.54.
L. IX. En quantas maneras se pueden fazer las acusaciones, para departir el Matrimonio. pag.55.
L. X. En que manera puede querrellar la muger del marido, o el marido de la muger, que los

de-

- departan, por embargo que es entre ellos. alli.
L. XI. En que manera deve ser formado el libello de la acusacion, para desfazer el Casamiento por razon de algun embargo. alli.
L. XII. Que cosa es libello, e como deve ser formado, quando acusa alguno el Matrimonio simplemente, para departirlo por razon de adulterio. alli.
L. XIII. En que razon se deve obligar a la pena del talion, o en que non, el que acusa el Matrimonio por razon de adulterio. pag.56.
L. XIII. Que non deve ser recebido el libello, que mal fuere fecho. pag.57.
L. XV. Quales pueden testimoniar, para desfazer el Matrimonio, o para ayuntarlo. alli.
L. XVI. En que manera los que demandan pleyto de Casamiento, pueden aduzir sus parientes mismos en testimonio, e non. alli.
L. XVII. En que guisa pueden testimoniar los parientes de aquellos, que se quieren casar. pag.58.
L. XVIII. Quales desposajadas se embargan de ligero, por el testimonio de los parientes. pag.59.
L. XIX. Quales deuen ser los testigos para defatar el Casamiento: e en que guisa los deuen juramentar. alli.
L. XX. Que los que testiguan por oydas, que non deuen ser creydos. pag.60.

TITULO X.

De el departimiento de los Casamientos. pag.60.

- L. I.** Que cosa es divorcio, e onde tomo este nome. pag.61.
L. II. Por que razones se puede fazer el departimiento entre el varon, e la muger. alli.
L. III. Por que razones el que se faze Christiano, o Christiana, se puede departir de la muger, o del marido, con quien era ante casado segund su Ley. pag.62.
L. IIII. Que departimiento ha, entre los Casamientos que faxen los Christianos, e los que son de otra Ley. alli.
L. V. En que manera an los Casamientos comienzo, e firmedumbre, o acabamiento. alli.
L. VI. De los maridos que faxen fornicio, despues que son departidos, por sentencia, de sus mugeres, por razon de adulterio. pag.63.
L. VII. Quienes pueden dar la sentencia del departimiento del Matrimonio, o en que manera. alli.
L. VIII. Por que razones el pleyto de departir Casamiento non deve ser metido en manos de arbitros. pag.64.

TITULO XI.

De las Dotes, e de las Donaciones, e de las Arras. pag.64.

- L. I.** Que cosa es dote, e donacion, e arras: e en que tiempo se pueden fazer. pag.65.
L. II. Quantas maneras son de dotes, e de donaciones, e de arras. pag.66.
L. III. De la donacion que faze el esposo a la esposa, o ella a el, asi como de joyas, o de otras cosas. pag.67.
L. IIII. Quales donaciones non valen, que el marido e la muger faxen entre si, despues quel

- Matrimonio fuere acabado: e en que manera se pueden desfazer. alli.
L. V. Por que razones valen las donaciones que el marido, e la muger, se faxen vno a otro. pag.69.
L. VI. De que cosas podrian fazer donacion, el marido, e la muger, vno a otro; maguer el Matrimonio fuesse acabado. pag.70.
L. VII. Que las donaciones, e las dotes, que son fechas por razon de Casamientos, deuen ser en poder del marido, para guardarlas, e aliharlas. alli.
L. VIII. Quien deve dar las dotes. alli.
L. IX. Quales deuen ser apremiados, de dar dotes a las mugeres, quando las casaren, e quales non. pag.72.
L. X. En quantas maneras se pueden dar las dotes. alli.
L. XI. Como las dotes se pueden dar llanamente, con postura, o sin ella. pag.73.
L. XII. Que los que han de dar las dotes, deuen señalar plazo a que las den. alli.
L. XIII. Quales dotes se pueden dar de mano, sin postura, e sin plazo ninguno. alli.
L. XIII. De que cosas se pueden dar las dotes. pag.74.
L. XV. Que la muger puede dar en dote a su marido la debda quel deuen. alli.
L. XVI. Quales dotes pueden ser apreciadas quando las dieren: e si ouiere engaño en el apreciamiento, quando deve ser desfecho. pag.75.
L. XVII. De los bienes que ha la muger apartadamente, que non son dados en dote, a que dizen en latin paraphernales. alli.
L. XVIII. Si las cosas que son dadas por dote fueren mejoradas, o menoscabadas, quien deve auer la mejora, e pechar el menoscabo. pag.76.
L. XIX. Quando pertenesce el daño de las cosas que son dadas en dote, a la muger, e non al marido. pag.77.
L. XX. A quien pertenesce el daño, o el pro de las sieruas que fuesen dadas en dote, si se mejorassen, o se empejorassen, o muriesen. pag.78.
L. XXI. De los ganados que son dados en dote: e de las otras cosas, que se pueden contar, o pesar, o medir; a quien pertenesce el daño, o el pro, dellas. alli.
L. XXII. A quien pertenesce el peligro de la dote, que fue vendida por juyzio. pag.79.
L. XXIII. Por quales razones gana el marido la dote que le fizo la muger, o ella la donacion que fizo el marido por razon del Casamiento. alli.
L. XXIII. Que deve ser guardado, quando casan algunos en vna tierra, e faxen Pleytos entre si; e despues van morar a otra, en que es costumbre contraria de aquel Pleyto. pag.81.
L. XXV. Quantas cosas a menester el marido, para poder ganar los frutos de la dote de su muger. pag.82.
L. XXVI. Como denen ser partidos los frutos de la dote, quando el Casamiento se departe por juyzio. pag.83.
L. XXVII. De los Arboles, que cortan, o se arrancan, en alguna heredad que es dada en dote, cuyos deuen ser. pag.84.
L. XXVIII. De los frutos que resciben los esposos, de la dote, ante de las bodas. alli.

L.

- L. XXIX. Si puede la muger demandar la dote que dio al marido, mientras durare el Matrimonio. pag. 85.
- L. XXX. A quien deve ser entregada la dote, si muriere la muger. pag. 86.
- L. XXXI. Quando deve ser entregada la dote a los herederos de la muger. pag. 87.
- L. XXXII. Que despenfas puede contar, e auer, el marido, quando entregare a su muger, e a sus herederos, la dote; partiendose el Matrimonio por juyzio, o por muerte. pag. 88.

TITULO XII.

De los que casan otra vez, despues que es partido el primero Matrimonio. pag. 88.

- L. I. Si pueden casar los omes dos veces, o mas: e quales pueden esto fazer. pag. 89.
- L. II. Quien deve dar bendiciones a los que casan dos veces, o non. alli.
- L. III. Como la muger puede casar sin pena, o non, luego que fuere muerto su marido. alli.

TITULO XIII.

De los hijos legitimos. pag. 90.

- L. I. Que quiere dezir fijo legitimo: e quales deuen asi ser llamados. pag. 91.
- L. II. Que pro, e que honra nasce a los hijos, en ser legitimos. pag. 95.

TITULO XIII.

De las otras mugeres que tienen los omes, que non son de bendiciones. pag. 93.

- L. I. Qual muger puede ser rescibida por barragana: e onde tomo este nome. pag. 94.
- L. II. Quien puede auer barragana, e en que manera. alli.
- L. III. Quales mugeres son, que non deuen rescibir por barraganas los omes nobles, e de grand linaje. pag. 95.

TITULO XV.

De los Hijos que non son legitimos. pag. 96.

- L. I. Que quier dezir fijo non legitimo; e por que razones son atales: e quantas maneras son dellos. alli.
- L. II. Por que razones los hijos non serian legitimos, maguer nasciesen de Casamiento. pag. 97.
- L. III. Que daño viene a los hijos, por non ser legitimos. pag. 98.
- L. IIII. En que manera pueden los Emperadores, & los Reyes, & los Apostolicos, legítimar los hijos que non son legitimos. alli.
- L. V. En que manera puede el padre legítimar su fijo, dandolo a seruicio de Corte de Señor. pag. 101.
- L. VI. Como el padre puede fazer su fijo natural legitimo, en su testamento. pag. 102.
- L. VII. En que manera pueden los padres legítimar sus hijos por carta. alli.
- L. VIII. Por que razones se pueden los hijos naturales fazer legitimos. pag. 104.
- L. IX. Que bien, e que pro, nasce a los hijos por ser legitimos. alli.

TITULO XVI.

De los hijos porfijados. pag. 105.

- L. I. Que cosa es porfijamiento: e en quantas maneras lo fazen. alli.
- L. II. Quales omes pueden porfijar. pag. 106.
- L. III. Quales omes pueden porfijar a otros, maguer non pueden fazer hijos. alli.
- L. IIII. A quales omes pueden porfijar. alli.
- L. V. Que non pueden porfijar a los omes que fueron sieruos, e son aforrados. pag. 107.
- L. VI. Que ningun ome non ha poder de porfijar al moço que touiere en guarda. alli.
- L. VII. Que fuerça ha el porfijamiento, e por que razones puede el porfijador sacar de su poder al que porfijare, e desfazer el porfijamiento. alli.
- L. VIII. Quanto deve auer el porfijado, de los bienes de aquel quel porfijo. alli.
- L. IX. Quanto hereda el porfijado en los bienes del porfijador. pag. 108.
- L. X. Que derechos gana el nieto, o el viñieto, en el auer de su abuelo, o de su bisabuelo, quando lo porfija. alli.

TITULO XVII.

Del poder que han los padres sobre sus hijos, de qual natura quier que sean. pag. 109.

- L. I. Que cosa es el poder que ha el padre sobre sus hijos. alli.
- L. II. Sobre quales hijos non ha este poder el padre. alli.
- L. III. En quantas maneras se puede entender esta palabra Potestas. pag. 110.
- L. IV. Como puede ser establecido este poder, que ha el padre sobre sus hijos. alli.
- L. V. Que fuerça ha este poder, que el padre ha sobre sus hijos, en razon de los bienes que ellos ganan. alli.
- L. XI. Que los hijos pueden fazer lo que quisiere, de las cosas que ganaren en Castillo, o en hueste, o en Corte, maguer sean en poder de su padre. pag. 111.
- L. VII. Quales cosas que los hijos ganan, son llamadas Pegujar de aluergada. pag. 112.
- L. VIII. Por que razones puede el padre vender, o empeñar su fijo. pag. 113.
- L. IX. Como se puede redimir el fijo que vendiere su padre, e tornar en su libertad. alli.
- L. X. Que el padre puede demandar al Juez, quel torne su fijo a su poderio, si lo non touiere, o el fijo nol quisiere obedecer. pag. 114.
- L. XI. Que el fijo non deve aduzir a su padre a juyzio. alli.
- L. XII. Por que razones puede el fijo que es en poder de su padre, demandar, o responder, en juyzio. alli.

TITULO XVIII.

De las razones por que se tuelle el poderio que han los padres sobre los hijos. pag. 115.

- L. I. Como se desfaze por muerte natural, el poder que ha el padre sobre su fijo. pag. 115.
- L. II. Como se tuelle el poder que ha el padre

fo-

sobre el fijo, por juyzio de desterramiento; a que llaman en latin, muerte ciuil. alli.

- L. III. Por qual manera de desterramiento non falen los hijos de poder del padre. pag. 116.
- L. IV. Como los padres que son encartados, pierden el poder que han sobre sus hijos. alli.
- L. V. Quales Judgadores pueden dar juyzio de deportacion. alli.
- L. VI. Por qual yerro que faze el padre pierde el poder que ha sobre sus hijos. pag. 117.
- L. VII. Por quales Dignidades sale el fijo de poder de su padre. alli.
- L. VIII. Como sale de poder de su padre, el que es escogido Proconful, o por Perfecto pretorio. alli.
- L. IX. Que quiere dezir Præfectus Vrbs, e Præfectus Orientis: e como sale de poder de su padre, el que es escogido por alguno destes Oficios. pag. 118.
- L. X. Que quiere dezir Quæstor: e como sale de poder de su padre tal Oficial. alli.
- L. XI. Que quiere dezir Maestro de Caualleria: e como sale de poder de su padre, por razon deste Oficio. alli.
- L. XII. Que quiere dezir Patronus Fisci, & Princeps agentium in rebus: e como sale de poder de su padre, el que es esleydo para tal Oficio. alli.
- L. XIII. Que quiere dezir Magister sacri scrinii libellorum: e como sale de poder de su padre tal Oficial como este. alli.
- L. XIII. Que quiere dezir Magister sacri scrinii memorie Principis: e como sale ome de poder de su padre, por razon de tal Oficio. pag. 119.
- L. XV. Como sale el fijo de poder de su padre por emancipacion. alli.
- L. XVI. En que manera pueden los padres emancipar sus hijos, quando non estouiesen delante, o fuesen menores de siete años. pag. 120.
- L. XVII. Que la emancipacion deve ser fecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos. alli.
- L. XVIII. Por que razones pueden los padres ser costreñidos, que saquen de su poder a sus hijos. alli.
- L. XIX. Que el fijo, despues que es emancipado, lo puede el padre tornar a su poder, si fuere desobediente. pag. 121.

TITULO XIX.

Como deuen los padres criar a sus hijos; e otrofi, como los hijos deuen pensar de los padres, quando les fuere menester. pag. 122.

- L. I. Que cosa es criança, e que fuerça ha. alli.
- L. II. Por que razon, e en que manera, son tenudos los padres de criar a sus hijos, maguer non quisiessen. alli.
- L. III. En cuya guarda, del padre, o de la madre, deuen ser los hijos, para nodrescerlos, e criarlos. pag. 123.
- L. IV. Que razon escufa al padre, o a la madre, que non crien sus hijos, que eran tenudos de criar. alli.

Parida IIII.

L. V. A quales hijos son tenudos los padres de criar, e quales non. pag. 124.

- L. VI. Por que razones se pueden escufar los padres, de non criar sus hijos, si non quisiessen; o los hijos, que non son tenudos de proueer a sus padres. alli.
- L. VII. Que deve ser guardado, quando el fijo demanda al padre, que le prouea; e el niega, que non es su fijo. pag. 125.

TITULO XX.

De los Criados que ome cria en su casa, maguer non sean sus hijos. pag. 125.

- L. I. Que cosa es criança, e quantas maneras son della. pag. 126.
- L. II. Onde tomo este nome, Criado; e que departimiento ha, entre criança, e nodrimento. alli.
- L. III. Que debdo nasce entre los Criados, e los que los crian. alli.
- L. IV. De los niños que son echados a las puertas de las Eglefias, e de los otros lugares: e de como los padres, e los señores, que los echaron, non los pueden demandar, despues que fueren criados. pag. 127.

TITULO XXI.

De los Sieruos. pag. 128.

- L. I. Que cosa es Seruidumbre, e onde tomo este nome, e quantas maneras son della. pag. 128.
- L. II. De quales condiciones son, los que nascen de sierua, e de ome libre. alli.
- L. III. De como los hijos de los Clerigos, que han Ordenes Sagradas, deuen ser sieruos de la Eglefia. pag. 128.
- L. IV. De como los Christianos, que lleuan fierro, o madera, o armas, o nauios, a los enemigos de la Fe, se tornan sieruos porrende. pag. 129.
- L. V. En que cosas es tenuto el sieruo, de guardar su Señor de daño. pag. 130.
- L. VI. Que poderio han los Señores sobre sus sieruos. alli.
- L. VII. Como las ganancias que fazen los sieruos, deuen ser de sus Señores. pag. 131.
- L. VIII. Como Judio, nin Moro, non puede auer Christiano por sieruo. pag. 132.

TITULO XXII.

De la libertad. pag. 132.

- L. I. Que cosa es libertad: e quien la puede dar, e a quien, e en que manera. alli.
- L. II. Como puede ser libre el sieruo de dos Señores, quando el vno lo quisiere aforrar, e el otro non. alli.
- L. III. Por quales razones el sieruo se faze libre, por bondad que fizo, maguer el Señor non quiera. pag. 134.
- L. IV. Como la sierua se torna libre, quando su Señor la pone en la puteria, por ganar con ella. pag. 135.
- L. V. Como el sieruo, por razon de Casamiento, puede ser libre. alli.
- L. VI. De como el sieruo se faze libre, faziendo

ziendose Clerigo, o recibiendo Ordenes Sagradas. alli.
L. VII. En que manera, por tiempo, puede el fierro ganar libertad. alli.
L. VIII. De como el aforrado deve honrrar a aquel que lo aforro, e a su muger, e a sus hijos: e en que cosas les deve fazer reuerencia. alli.
L. IX. Por que razones puede el Señor tornar a seruidumbre, aquel que ouiesse aforrado. pag.137.
L. X. Que derechos pueden auer los Señores, en los bienes de los aforrados. alli.
L. XI. Por que razones puede perder el Señor, el derecho que ha en los bienes del aforrado. p.138.

TITULO XXIII.

Del estado de los omes. pag.139.
L. I. Que quier dezir, el estado de los omes, e quantas maneras son del, e a que tiene pro. alli.
L. II. En quantas cosas se departe la fuerza del estado de los omes. alli.
L. III. En que estado, e de que condicion, es la criatura, mientras que sea en el vientre de su madre. pag.140.
L. IV. Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre, segund ley, e segund natura. alli.
L. V. De la criatura que nasce de la muger preñada, non auiedo forma de ome. alli.

TITULO XXIV.

Del debito que han los omes con los Señores, por razon de naturaleza. pag.141.
L. I. Que quiere dezir naturaleza: e que departimiento ha, entre natura, e naturaleza. alli.
L. II. Quantas maneras son de naturaleza. alli.
L. III. Que debito han los naturales, con aquellos cuyos son. pag.143.
L. IV. Del debito que han los naturales con sus Señores, e con la tierra en que bien; e como deve ser guardada esta naturaleza entrellos. alli.
L. V. Como se puede perder la naturaleza. alli.

TITULO XXV.

De los Vassallos. pag.145.
L. I. Que cosa es Señor, e que cosa es Vassallo. alli.
L. II. Quantas maneras son de Señorío, e de vassallaje. alli.
L. III. Que quier dezir, deuifa, e solariego, e behetria: e que departimiento a entrellos. pag.146.
L. IV. Como se puede fazer un ome Vassallo de otro. alli.
L. V. En que fazones es tenuto el Vassallo, de befar la mano al Señor, e en quales non. pag.147.
L. VI. Que debito ha, entre los Vassallos, e los Señores. alli.
L. VII. Por que razones se puede partir el Vassallo del Señor, en que tiempo, e en que manera. pag.149.
L. VIII. Que cosas deve guardar el Señor al

Vassallo, e el Vassallo al Señor, despues que fueren partidos. pag.150.
L. IX. Que pena mereçe el Vassallo, que toma soldada del Señor, e non la sirve. alli.
L. X. Por que razones puede el Rey echar sus Ricos omes de la tierra. pag.151.
L. XI. Como pueden los Vassallos salir de la tierra con el Rico ome, quando el Rey lo echasse della, por malfetria que aya fecho. pag.152.
L. XII. Como los Vassallos non son tenudos de seguir los Ricos omes, que el Rey echa de la tierra por yerro de traycion, e de aleue. pag.153.
L. XIII. Como deuen seguir los Vassallos al Rico ome, que sale de la tierra, de su voluntad, non lo echando el Rey. pag.153.

TITULO XXVI.

De los Feudos. alli.
L. I. Que cosa es Feudo, e onde tomo este nome, e quantas maneras son del. pag.154.
L. II. Que departimiento ha, entre Tierra, e Feudo, e Honor. alli.
L. III. Quien puede establecer Feudo, e a quien. pag.155.
L. IV. En que manera se deve dar, e rescibir, el Feudo. pag.156.
L. V. Que seruidio deuen fazer, por el Feudo, los Vassallos a sus Señores. E otrofi, como los Señores deuen guardar a sus Vassallos. pag.157.
L. VI. Quien deve heredar el Feudo, e quien non. pag.158.
L. VII. Como los padres, e los hermanos de los Vassallos, non heredan el Feudo. pag.159.
L. VIII. Por que razones el Vassallo puede perder el Feudo. pag.160.
L. IX. Por quales yetros, que el Vassallo haze a su Señor, pierde el Feudo, e otrofi el Señor la propiedad del, si yerra contra el Vassallo. pag.161.
L. X. Como el Vassallo non deve enagenar el Feudo: e como el fijo, despues de la muerte de su padre, deve venir a jurar fieltad al Señor, o a sus fijos. alli.
L. XI. Quien deuen ser Juezes, entre el Señor, e el Vassallo, quando contienda han entre si por razon del Feudo. pag.170.

TITULO XXVII.

Del debito que han los omes entre si, por razon de Amistad. pag.171.
L. I. Que cosa es Amistad. alli.
L. II. A que tiene pro la Amistad. pag.172.
L. III. Como se deve ome aprouechar del consejo del amigo: e qual ome deve ser escogido para esto. alli.
L. IV. Quantas maneras son de Amistad. pag.173.
L. V. Como deve ser guardada la Amistad entre los amigos. pag.174.
L. VI. Como deve el ome amar a su amigo. alli.
L. VII. Por quales razones se desfata la Amistad. pag.175.



**A QUI COMIENCA
 LA QUARTA PARTIDA,
 QUE FABLA DE LOS DESPOSORIOS,
 e de los Casamientos.**



Onrras señaladas (1) dio nuestro Señor Dios al ome, sobre todas las otras criaturas quel fizo. Primeramente, en fazerlo a su ymagen, (2) e a su semejança, segund el mismo dixo (3) ante que lo fiziesse, en darle entendimiento, de conoscer a el, (4) e a todas las otras cosas; e saber entender, (5) e departir la manera dellas, cada vna segund conuiene. Otrofi honrró mucho al ome, en

que todas las criaturas, que el auia fecho, le dio para su seruidio. (6) E sin todo esto, ouole fecho muy grand honrra; que fizo muger, (7) que le diesse por compañera, en que fiziesse linaje; e estableció el casamiento dellos ambos en el Parayso; e puo ley ordenadamente entre ellos, que así como eran de cuerpos departidos segund natura, que fuesen vno quanto en amor, (8) de manera, que non se pudiesen departir, guardando lealtad vno a otro; e otrofi, que de aquella amistad saliesse linaje, de que el mundo fuesse poblado, e el, loado, e seruido. Onde, porque esta orden del Matrimonio estableció Dios mismo por si, por esto

¹ *Honrras señaladas.* Unde, de dignitate conditionis humane sic ait B. Greg. 9. lib. Moral. cap. 36. Quavis enim per coeterum patris verbum cuncta creata sunt, in ipsa tamen relatione creationis ostenditur quantum cunctis animalibus, quantum rebus, vel celestibus, sed tamen insensibilibus homo preferatur? Cuncta quippe dixit, & facta sunt. Cum vero facere hominem decrevit, hoc (quod reverenter pensandum est) premitit, dicens: faciamus hominem ad imaginem, & similitudinem nostram: neque enim de eo sicut de rebus ceteris scriptum est fiat, & factum est: neque ut aquæ volatilia, sic terra hominem protulit, sed prius quam fieret, faciamus dicitur, ut videlicet quia rationalis natura condebatur, quasi cum consilio facta videretur, de quo etiam vide Ambros. in li. de digni. conditionis humane. cap. 1.
 (2) *A su imagen.* Vide Ambros. in dicto lib. 1. de digni. cond. hum. cap. 2.
 (3) *Dixit.* Genes. cap. 1. v. 26.
 (4) *De conoscer a el.* Ut ad Roman. cap. 1. A magnitudine enim speciei, & creature cognoscibiliter poterit creator horum videri, Sapient. 13. v. 5. videas Greg. 5. lib. Moral. cap. 20. circa fin. & 26. lib. cap. 28. Et homo, eo ipso, quod homo est, intelligere debet suum auctorem secundum eum in prefectione lib. Mor. cap. 3. & Adde

supra 2. part. tit. 2. in summa, & in legi. 1. & 2. tit. 12. eadem parti.
 (5) *Entender.* Posuit Deus in homine cerebrum, membrum divinum, ubi est sensus, & intellectus, Bald. in lege 1. §. jus gentium, ff. de just. & jur. Et non est homo, qui ratione caret, cap. si homo 27. quest. 1. Et intellectus, secundum Philofo. 6. Ethic. est quidam habitus naturalis in anima, quo cognoscuntur principia naturaliter nota.
 (6) *P. r. a su seruidio.* Genes. cap. 1. v. 28. & L. in pecudum, ff. de usuc. §. in pecudum, in fin. de rerum divis. L. 23. tit. pen. 3. part.
 (7) *Muger.* Genes. cap. 2. v. 22.
 (8) *Vno quanto en amor.* Et an debeat magis diligi uxor, quam pater, aut mater, tradit S. Tho. 2. 2. quest. 26. art. 11. ubi concludit, quod secundum rationem boni, quod est objectum dilectionis, magis sunt diligendi parentes, quam uxores, quia diliguntur sub ratione principii eminentioris cuiusdam boni: sed secundum rationem conjunctionis magis diligenda est uxor: quia conjungitur viro, ut una caro existens secundum illud Mat. 19. cap. v. 6. itaque, jam non sunt duo, sed una caro, & ideo intensius diligitur uxor: sed major reverentia est parentibus exhibenda.